



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 7 del orden del día	IOPC/APR24/7/3	
Fecha	27 de marzo de 2024	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92AES28	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC82	
Asamblea del Fondo Complementario	SAES12	●

ENMIENDAS A LOS REGLAMENTOS INTERIORES

Nota de la Secretaría

Resumen:

En este documento se presentan las propuestas de enmienda a las siguientes secciones del Reglamento interior del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario:

- a) el artículo 7 del Reglamento interior, que trata de la liquidación de reclamaciones, para tener en cuenta cambios anteriores en la estructura de personal de la Secretaría; y
- b) la lista de hidrocarburos sujetos a contribución y de hidrocarburos no sujetos a contribución (en adelante, la Lista) adjunta al formulario para la notificación de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos, que se anexa al Reglamento interior, para tener en cuenta la revisión de la "Guía para los hidrocarburos persistentes y sujetos a contribución" (véase el documento IOPC/APR24/7/1).

Medidas que se han de adoptar:

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- a) decidir si se aprueban las propuestas de enmienda al artículo 7 del Reglamento interior, como se resumen en la sección 1 y como se indican en el anexo I; y
- b) decidir si se aprueban las propuestas de enmienda de la Lista adjunta al formulario para la notificación de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos, que se anexa al Reglamento interior de cada Fondo, como se resume en la sección 2 y como se indica en el anexo II.

1 Propuestas de enmienda al artículo 7 del Reglamento interior

- 1.1 En las sesiones de marzo de 2022 de los órganos rectores, el Director decidió que el puesto de Director adjunto debía mantenerse como el correspondiente a una función combinada y que Liliana Monsalve (Colombia) debía ser nombrada para que ocupase ese cargo, combinando de esta manera la función de Directora adjunta/jefa del Departamento de Reclamaciones (documento [IOPC/MAR22/9/2](#), párrafo 7.1.16).
- 1.2 Por consiguiente, el Director hace las siguientes propuestas de enmienda al artículo 7 del Reglamento interior, tanto del Fondo de 1992 como del Fondo Complementario, para reflejar el cambio anterior en la estructura de personal de la Secretaría, como se indica en el anexo I:
 - 7.13 El Director podrá autorizar a otro funcionario u otros funcionarios a proceder a la liquidación final o parcial de reclamaciones o a efectuar pagos provisionales. Dicha autorización:
 - a) respecto de la **Directora adjunta/jefa** del Departamento de Reclamaciones, estará limitada a la aprobación de sumas que no excedan de £500 000 para una reclamación determinada; y

b) respecto de otros funcionarios: i) se concederá únicamente en el caso de reclamaciones que se deriven de un siniestro específico y solo a un funcionario encargado de las reclamaciones que surjan de ese siniestro; y ii) estará limitada a la aprobación de sumas que no excedan de £75 000 para una reclamación determinada. Las condiciones y el alcance de esta delegación de autoridad se establecerán en las Instrucciones administrativas publicadas por el Director.

7.14 Toda liquidación efectuada en virtud del artículo 7.13 a) del Reglamento interior se notificará al Director y las efectuadas en virtud del artículo 7.13 b) se notificarán a la **Directora adjunta**/jefa del Departamento de Reclamaciones.

2 Propuestas de enmienda al formulario para la notificación de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos (la Lista), que se anexa al Reglamento interior del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario

2.1 En junio de 1996, en su primera sesión, la Asamblea del Fondo de 1992 aprobó el Reglamento interior, que incluye el formulario para la notificación de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos y sus notas explicativas, que se adjuntan en su anexo (documento [92FUND/A.1/34](#), párrafo 23.1).

2.2 La lista de hidrocarburos sujetos a contribución y de hidrocarburos no sujetos a contribución no se ha actualizado desde 2012.

2.3 El Fondo de 1971, en su cuarta sesión, aprobó una "guía no técnica acerca de la naturaleza y definición de hidrocarburos persistentes" (en adelante, "la Guía") concebida para servir de orientación al Director cuando tuviese que ocuparse de reclamaciones. En el documento IOPC/APR24/7/1 se establecen las actualizaciones de la Guía (retitulada "Guía para los hidrocarburos persistentes y sujetos a contribución"). Las actualizaciones son el resultado de una revisión llevada a cabo por la Secretaría con el fin de asegurarse de que incorpore los productos de hidrocarburos más recientes y otras novedades pertinentes.

2.3.1 Tras la revisión de la Guía, el Director propone que también se modifique la Lista que figura en el anexo del Reglamento interior de cada Fondo (véase el párrafo 5 c) del documento IOPC/APR24/7/1). Las propuestas de enmienda son las siguientes:

a) La adición de dos productos, los biocombustibles y los combustibles de alto contenido energético, a la Lista en calidad de hidrocarburos no sujetos a contribución (documento IOPC/APR24/7/1, anexo I); y

b) la adición de la versión actual de la norma ASTM, a la que se hace referencia en el artículo 1.3 b) del Convenio del Fondo de 1992, que se añadirá a los pies de página de la Lista (documento IOPC/APR24/7/1, párrafo 5.3.3).

3 Medidas que se han de adoptar

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

Se invita a los órganos rectores a:

a) tomar nota de la información que figura en el presente documento;

b) decidir si se aprueban las propuestas de enmienda al artículo 7 del Reglamento interior, como se resumen en la sección 1 y como se indican en el anexo I; y

- c) decidir si se aprueban las propuestas de enmienda de la Lista adjunta al formulario para la notificación de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos, que se anexa al Reglamento interior de cada Fondo, como se resume en la sección 2 y como se indica en el anexo II.

* * *

ANEXO I

REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992, CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992

(El texto que se propone suprimir aparece tachado. El texto nuevo figura en negrita).

Artículo 7

Liquidación de reclamaciones

- 7.13 El Director podrá autorizar a otro funcionario u otros funcionarios a proceder a la liquidación final o parcial de reclamaciones o a efectuar pagos provisionales. Dicha autorización: a) respecto de la **Directora adjunta**/jefa del Departamento de Reclamaciones, estará limitada a la aprobación de sumas que no excedan de £500 000 para una reclamación determinada; y b) respecto de otros funcionarios: i) se concederá únicamente en el caso de reclamaciones que se deriven de un siniestro específico y solo a un funcionario encargado de las reclamaciones que surjan de ese siniestro; y ii) estará limitada a la aprobación de sumas que no excedan de £75 000 para una reclamación determinada. Las condiciones y el alcance de esta delegación de autoridad se establecerán en las Instrucciones administrativas publicadas por el Director.
- 7.14 Toda liquidación efectuada en virtud del artículo 7.13 a) del Reglamento interior se notificará al Director y las efectuadas en virtud del artículo 7.13 b) se notificarán a la **Directora adjunta**/jefa del Departamento de Reclamaciones.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO COMPLEMENTARIO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS
DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL PROTOCOLO DE 2003
RELATIVO AL FONDO COMPLEMENTARIO**

(El texto que se propone suprimir aparece tachado. El texto nuevo figura en negrita).

Artículo 7

Liquidación de reclamaciones

- 7.13 El Director podrá autorizar a otro funcionario u otros funcionarios a proceder a la liquidación final o parcial de reclamaciones o a efectuar pagos provisionales. Dicha autorización: a) respecto del **Director adjunto**/jefe del Departamento de Reclamaciones, estará limitada a la aprobación de sumas que no excedan de £500 000 para una reclamación determinada; y b) respecto de otros funcionarios: i) se concederá únicamente en el caso de reclamaciones que se deriven de un siniestro específico y solo a un funcionario encargado de las reclamaciones que surjan de ese siniestro; y ii) estará limitada a la aprobación de sumas que no excedan de £75 000 para una reclamación determinada. Las condiciones y el alcance de esta delegación de autoridad se establecerán en las Instrucciones administrativas publicadas por el Director.
- 7.14 Toda liquidación efectuada en virtud del artículo 7.13 a) del Reglamento interior se notificará al Director y las efectuadas en virtud del artículo 7.13 b) se notificarán al **Director adjunto**/jefe del Departamento de Reclamaciones.

* * *

HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN<1>

"Hidrocarburos sujetos a contribución": los crudos y el fueloil tal como se definen a continuación.

"Crudos": toda mezcla líquida de hidrocarburos que se encuentre en forma natural en la tierra, haya sido o no tratada para hacer posible su transporte. En ese término se incluyen también los crudos de los que se hayan extraído ciertas fracciones de destilados (llamados a veces "crudos descabezados") o a los que se hayan agregado ciertas fracciones de destilados (llamados a veces "crudos inyectados" o "reconstituidos").

"Fueloil": destilados pesados o residuos de crudos o combinaciones de estos productos destinados a ser utilizados como combustible para la producción de calor o de energía, de calidad equivalente a la que especifica la ASTM en su Especificación N.º 4 (Designación D 396-69)***, o más pesados.

La siguiente lista de hidrocarburos sujetos a contribución e hidrocarburos no sujetos a contribución está destinada a servir de guía para los contribuyentes.

Hidrocarburos sujetos a contribución	Hidrocarburos no sujetos a contribución
<p>Crudos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los crudos en estado natural* • Condensados • Crudos descabezados • Crudos inyectados • Crudos reconstituidos <p>Productos acabados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fueloil N.º 4 (ASTM) • Fueloil especial de la Marina • Fueloil ligero • Fueloil N.º 5 (ASTM) – ligero • Fueloil medio • Fueloil N.º 5 (ASTM) – pesado • Fueloil C para calderas • Fueloil pesado • Fueloil N.º 6 (ASTM) • Fueloil mezclados por viscosidad o contenido de azufre • Emulsiones bituminosas y emulsiones de fueloil** 	<p>Crudos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Líquidos de gas natural • Condensados* • Nafta natural • Gasolina natural • Cohasset-panuke <p>Productos acabados</p> <ul style="list-style-type: none"> • GNL y GPL • Gasolinas de aviación — Gasolina para motores • Trementina mineral • Queroseno • Queroseno de aviación — Reactor 1 A y Fueloil N.º 1 (ASTM) • Gasoil • Fueloil de calefacción • Fueloil N.º 2 (ASTM) (aceite lubricante) • Aceite diésel para motores marinos • <u>Mezclas de combustibles que contienen biocombustibles</u> • <u>Combustibles de alto contenido energético y sus mezclas</u>

<1> La lista que figura más arriba fue publicada con anterioridad en el formulario para la notificación de hidrocarburos. La Secretaría aprovecha esta oportunidad para llevar a cabo la revisión de la terminología utilizada en dicha lista con el fin de asegurarse de que sea coherente y de que los términos empleados sigan siendo de uso común. La armonización del texto, que se ha llevado a cabo tanto en la versión en español como en la francesa, ha dado como resultado una serie de cambios menores de redacción alineados con el vocabulario específico utilizado en la presente guía, ninguno de los cuales afecta al significado ni la esencia del texto.

* Se considerarán "hidrocarburos no sujetos a contribución" si más del 50 % en volumen se destila a una temperatura de 340 °C y al menos el 95 % en volumen se destila a una temperatura de 370 °C, en ensayos realizados por el método D 86/78 de la ASTM o toda revisión posterior del mismo.

** La cantidad de emulsión recibida deberá ser notificada sin deducción por su contenido de agua.

*** La versión actualmente activa para esta norma es la ASTM D 396-21.

Productos intermedios o de transformación

- Productos de mezcla de fueloil

Productos intermedios o de transformación

- Naftas de primera destilación
 - Nafta de craqueo ligera
 - Nafta de craqueo pesada
 - Platformado
 - Reformado
 - Nafta de craqueo al vapor
 - Polímeros
 - Isómeros
 - Alkilatos
 - Aceite de ciclo catalítico
 - Carga de reformaje
 - Carga de craqueo al vapor
 - Productos de mezcla de gasoil
 - Carga de craqueo catalítico
 - Carga de viscoseparación por craqueo
 - Alquitrán aromático
-